

19.2.21

Doctor/a

LIDIA LUCELLY PEREZ SERNA

PREDIO EL LAGO, VEREDA SAN LORENZO

3128629711

sincorreo@gmail.com

Colombia, CAUCA, CAJIBÍO

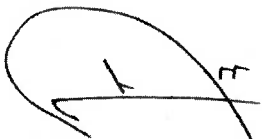
ASUNTO: Comunicación de los Autos N° 487 y 488, Expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.31.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.31, adelantado en su contra, expidió los autos N° 487 y 488, de fecha 12 de septiembre del año 2025, a través de los cuales se prescinde del término probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de los cuales se adjunta copia para su conocimiento.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,



Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro

Gerencia Seccional Cauca

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
GERENCIA SECCIONAL CAUCA**

**AUTO N° 487
EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.31**

La Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 31, del 3 de abril del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.31, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 31, del 3 de abril del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.31, que se adelanta en contra de la señora LIDIA LUCELLY PEREZ SERNA, las siguientes:
 1. Copia del acta de predio no vacunado N° 3804891, del 22 de noviembre del 2022.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, Cauca, a los doce (12) días del mes de septiembre del 2025.


MIYER ALFONSO QUINONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-034 V.2

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO N° 488

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.31

Habiéndose prescindido del periodo probatorio mediante auto N° 487, de fecha 12 de septiembre del 2025, y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, Cauca, a los doce (12) días del mes de septiembre del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-021